



8 CP

United Nations
Educational, Scientific and
Cultural Organization

Diversity of
Cultural Expressions

Organisation
des Nations Unies
pour l'éducation,
la science et la culture

Diversité
des expressions
culturelles

Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Diversidad
de las expresiones
culturales

Организация
Объединенных Наций по
вопросам образования,
науки и культуры

Разнообразие форм
культурного
самовыражения

منظمة الأمم المتحدة
للتربية والعلم والثقافة

تنوع أشكال التعبير
الثقافي

联合国教育、
科学及文化组织

文化表现形式
多样性

DCE/21/8.CP/11
París, 3 de mayo de 2021
Original: francés

CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD DE LAS EXPRESIONES CULTURALES

Octava reunión
En línea
1-4 de junio de 2021

Punto 11 del orden del día provisional: Informe actualizado sobre el estado de aplicación del artículo 16, relativo al “trato preferente a los países en desarrollo”

De conformidad con la decisión 14.IGC 12 y en el marco de las actividades del Comité decididas por la Conferencia de las Partes en su séptima reunión (resolución 7.CP 14), el presente documento constituye un informe actualizado sobre la aplicación del artículo 16, relativo al “trato preferente a los países en desarrollo”.

Decisión requerida: párrafo 21

I. Antecedentes

1. En su séptima reunión ([resolución 7.CP 14](#)), la Conferencia de las Partes invitó al Comité Intergubernamental para la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (en adelante, “el Comité”) a incluir en sus actividades para el periodo 2020-2021 la realización de “actividades de aumento de capacidades y programas de promoción y formación relacionados con las medidas de trato preferente, reconocidas en el marco de la Convención como un mecanismo innovador para corregir el desequilibrio en las relaciones comerciales y los obstáculos a la movilidad”. En sus reuniones 13ª y 14ª, el Comité tomó nota de los informes sobre la aplicación del artículo 16, relativo al trato preferente a los países en desarrollo, elaborados por la Secretaría a petición del Comité (decisiones [13.IGC 8](#) y [14.IGC 12](#), respectivamente). Además, en su 14ª reunión, el Comité pidió a la Secretaría que presentara a la Conferencia de las Partes, en su octava reunión, un informe actualizado sobre la aplicación del artículo 16. En el presente informe se proporciona una síntesis de los dos informes presentados anteriormente al Comité¹.
2. El trato preferente está consagrado en el artículo 16 de la Convención. Esta disposición, una de las más vinculantes de la Convención, establece lo siguiente: “Los países desarrollados facilitarán los intercambios culturales con los países en desarrollo, otorgando por conducto de los marcos institucionales y jurídicos adecuados un trato preferente a los artistas y otros profesionales de la cultura de los países en desarrollo, así como a los bienes y servicios culturales procedentes de ellos”. El trato preferente crea una obligación para los países desarrollados respecto a los países en desarrollo en cuanto a personas (artistas y otros profesionales de la cultura) y bienes y servicios culturales.
3. El compromiso que deben asumir los países desarrollados va más allá de la tradicional ayuda para el desarrollo y debe ir encaminado a facilitar efectivamente los intercambios culturales, es decir, la circulación *transfronteriza* de bienes, servicios y personas de los países en desarrollo. Por otra parte, como se precisa en las orientaciones prácticas sobre el “trato preferente a los países en desarrollo”, *los propios países en desarrollo* también pueden aplicar una amplia gama de políticas y medidas para disfrutar de un trato preferente o para abogar por su inclusión cuando se encuentren en una posición de negociación en los planos internacional, regional o bilateral. Así pues, la aplicación del artículo 16 tiene por objeto contribuir directamente a uno de los objetivos fundamentales de la Convención, a saber, corregir los desequilibrios persistentes en la circulación de los bienes y servicios culturales, facilitar la movilidad de los artistas del Sur y su capacidad de acceso a los mercados y aumentar las posibilidades de que el público de todo el mundo tenga acceso a una mayor diversidad de expresiones culturales.
4. En las orientaciones prácticas mencionadas se precisa que “el trato preferente, según lo define el artículo 16, tiene un alcance mayor que el previsto en el marco comercial”. Por consiguiente, los marcos institucionales utilizados por las Partes, tanto los países desarrollados como los países en desarrollo, pueden construirse en torno a la dimensión comercial, la dimensión cultural o una combinación de ambas. El trato preferente puede concederse tanto en el marco de un acuerdo de libre comercio como en el contexto de otras iniciativas, como, por ejemplo, un acuerdo de cooperación cultural que no incluya ninguna disposición relacionada con el comercio; lo fundamental es que la ventaja concedida por un país desarrollado a un país en desarrollo no esté sujeta a reciprocidad.
5. Asimismo, la introducción de disposiciones de trato preferente fue reconocida por la Conferencia de las Partes, en su sexta reunión (2017), como uno de los principios rectores para la aplicación de la Convención en el entorno digital, de modo que el objetivo de velar por unos intercambios culturales equilibrados también pueda perseguirse cuando los artistas y

1. “Trato preferente: abordar el desequilibrio en las relaciones comerciales y las barreras a la movilidad de los artistas y profesionales de la cultura” (disponible en inglés en [DCE/20/13.IGC/8](#)) y “Informe de avance sobre la aplicación del artículo 16 sobre el trato preferente a los países en desarrollo” (disponible en inglés en [DCE/21/14.IGC/12](#)).

profesionales de la cultura utilicen las tecnologías digitales para crear, producir o distribuir sus obras².

II. Seguimiento de la aplicación de medidas de trato preferente

6. Realizar un seguimiento eficaz de la aplicación del artículo 16 a escala mundial es indispensable para valorar su repercusión en el reequilibrio de los intercambios culturales y para evaluar las dificultades a las que se enfrentan tanto los países desarrollados como los países en desarrollo que son Partes en la Convención en el cumplimiento de sus responsabilidades comunes pero diferenciadas a este respecto.
7. El marco para la presentación de los informes periódicos, aprobado por la Conferencia de las Partes en su séptima reunión, en junio de 2019 ([resolución 7.CP 12](#)), fue reestructurado en torno a cuatro objetivos de la Convención. Así, este marco incluye un apartado dedicado al objetivo 2 del marco de seguimiento (“Lograr intercambios equilibrados de bienes y servicios culturales e incrementar la movilidad de los artistas y profesionales de la cultura”), con una serie de preguntas cualitativas y cuantitativas para ayudar a las Partes a proporcionar información pertinente³. Este ejercicio de seguimiento debería ofrecer la oportunidad a los países desarrollados de informar sobre las medidas, las iniciativas y los programas culturales pertinentes y, a los países en desarrollo, de determinar mejor el tipo de ayuda que podrían necesitar para disfrutar de medidas de trato preferente.
8. En el contexto de los mecanismos de seguimiento y examen de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, los exámenes nacionales voluntarios⁴ podrían ofrecer otra oportunidad para intercambiar conocimientos y experiencias sobre las medidas de trato preferente, en particular por lo que respecta al Objetivo de Desarrollo Sostenible 10, “Reducir la desigualdad en los países y entre ellos”, y, especialmente, la meta 10.a, “Aplicar el principio del trato especial y diferenciado para los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, de conformidad con los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio”. En este sentido, ambos procesos de rendición de cuentas deberían considerarse de forma complementaria. Entre los últimos exámenes nacionales voluntarios disponibles en la Plataforma de Conocimientos sobre el Desarrollo Sostenible ([Sustainable Development Knowledge Platform](#)) en diciembre de 2020, nueve países, todos ellos Partes en la Convención⁵, mencionaron el “trato diferenciado” a fin de destacar la importancia de otorgar un acceso preferente al mercado para los países menos desarrollados o de la función de los acuerdos comerciales regionales, como la Zona de Libre Comercio Continental Africana

2. Orientaciones prácticas para la aplicación de la Convención en el entorno digital (resolución 6.CP 11), disponibles en: https://en.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/digital_operational_guidelines_es.pdf.

3. En el subapartado “Movilidad de los artistas y los profesionales de la cultura”: “Las Partes deben proporcionar información sobre políticas y medidas, incluido el trato preferente tal como se define en el artículo 16 de la Convención, para promover la movilidad entrante y saliente de los artistas y otros profesionales de la cultura en todo el mundo. Las Partes también informarán sobre los programas operativos ejecutados para apoyar la movilidad de artistas y profesionales de la cultura, en particular hacia y desde los países en desarrollo, mediante programas de cooperación Sur-Sur y de cooperación triangular”. En el subapartado “Intercambios de bienes y servicios culturales”: “Las Partes informarán sobre las políticas y medidas, incluido el trato preferente tal como se define en el artículo 16 de la Convención, destinadas a facilitar intercambios equilibrados de bienes y servicios culturales en todo el mundo y a garantizar un seguimiento regular de la evolución de esos intercambios. Esas políticas y medidas incluyen, entre otras cosas, estrategias de exportación e importación; programas de cooperación cultural Norte-Sur y Sur-Sur y programas de ayuda para el comercio; así como inversiones directas en el extranjero para los sectores culturales y creativos”.

4. El objetivo de los exámenes nacionales voluntarios es facilitar el intercambio de experiencias, tanto sobre los éxitos como sobre las dificultades y las enseñanzas extraídas, a fin de acelerar la consecución de la Agenda 2030. Estos exámenes sirven de base para los exámenes periódicos del foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible, que se reúne bajo los auspicios del ECOSOC, y son realizados de manera voluntaria por cada Estado, tanto en los países desarrollados como en los países en desarrollo.

5. Azerbaiyán, Bangladesh, Camboya, Finlandia, Gambia, Guyana, Irlanda, Malta y Seychelles.

(AfCFTA) y la Zona de Libre Comercio de la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo (SADC), para la promoción de un crecimiento económico sostenido y la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Sin embargo, ninguna de estas referencias está relacionada con los bienes y servicios culturales, sino que tienen que ver con el libre comercio de bienes medioambientales para facilitar la introducción de nuevas tecnologías medioambientales en los países en desarrollo.

9. En el marco de los informes periódicos cuatrienales, puesto que las medidas de trato preferente se comunican entre las medidas destinadas a promover la movilidad de los artistas y profesionales de la cultura y los intercambios de bienes y servicios culturales, solo un análisis en profundidad por parte de la Secretaría de los informes presentados en 2020 permitirá determinar cuáles de las medidas comunicadas por las Partes constituyen un trato preferente. Dado que la fecha de presentación de los informes periódicos cuatrienales se ha pospuesto al 1 de noviembre de 2020 debido a las dificultades que encuentran las Partes para cumplir con esta obligación en el contexto de la crisis sanitaria mundial, dicho análisis seguía en curso en el momento de la elaboración del presente documento. Sin embargo, se puede afirmar que no más del 5% de los informes periódicos cuatrienales presentados desde la séptima reunión de la Conferencia de las Partes han incluido medidas que las propias Partes hayan calificado de trato preferente. Este bajo porcentaje podría indicar una falta de comprensión adecuada del alcance del artículo 16, de modo que algunas Partes podrían haber establecido medidas en este sentido, pero no haberlas mencionado en sus informes periódicos cuatrienales.
10. Sin embargo, la preparación en curso de la tercera edición del informe mundial *Repensar las políticas culturales*⁶, que se publicará en febrero de 2022, permite adelantar, de forma preliminar, que, por otro lado, ninguno de los acuerdos comerciales bilaterales y regionales firmados entre 2017 y 2020 y en los que participa al menos una Parte en la Convención contiene ninguna disposición que corresponda al ámbito de aplicación del artículo 16. Por tanto, cabe constatar que algunas Partes siguen siendo reacias a conceder en sus acuerdos comerciales un trato preferente a los artistas y profesionales de la cultura y a los bienes y servicios culturales procedentes de los países en desarrollo. No obstante, en tres de los acuerdos comerciales firmados entre 2017 y 2020, algunas Partes formularon reservas para preservar su derecho a celebrar y aplicar acuerdos de cooperación cultural o de coproducción audiovisual, como excepción a su compromiso de trato de nación más favorecida⁷.
11. Además de las dificultades que puedan deberse a la falta de comprensión del alcance del artículo 16 o a un compromiso insuficiente, para el seguimiento eficaz de la aplicación del artículo 16 es necesario disponer de datos sólidos sobre la movilidad de los artistas y profesionales de la cultura de los países en desarrollo, así como sobre los intercambios de bienes y servicios culturales procedentes de ellos. La falta de datos y criterios de referencia adecuados sigue siendo un obstáculo importante para valorar la aplicación efectiva del trato preferente a los países en desarrollo y su repercusión en la disponibilidad de una diversidad de expresiones culturales en todo el mundo y el acceso a ella. Por consiguiente, el Comité pidió a la Secretaría y al Instituto de Estadística de la UNESCO (IEU) que siguieran colaborando con las Partes a fin de recopilar y analizar datos sobre el comercio internacional de bienes y servicios culturales, incluyendo, en la medida de lo posible, datos desglosados por ámbitos culturales ([decisión 13.IGC 8](#)). Esta labor comenzó en los primeros meses de 2021, en el marco de la elaboración de la tercera edición del informe mundial y gracias al apoyo del Programa UNESCO-Aschberg en favor de los Artistas y los Profesionales de la Cultura.

6. Desde 2015, los informes mundiales han sustituido a los informes dedicados específicamente a la aplicación del artículo 16.

7. Asociación Económica Integral Regional (RCEP, <https://rcepsec.org/legal-text/>), Acuerdo de Libre Comercio Perú-Australia (PAFTA, <https://www.dfat.gov.au/trade/agreements/in-force/pafta/pafta-outcomes/Pages/pafta-outcomes>) y Acuerdo de Libre Comercio Chile-Brasil (<https://investmentpolicy.unctad.org/international-investment-agreements/treaty-files/5821/download>).

III. Modestas oportunidades de desarrollo de capacidades y formación

12. Aunque el artículo 16 tiene un claro potencial para propiciar intercambios culturales dinámicos con efectos a largo plazo, tanto en los países desarrollados como en los países en desarrollo, su aplicación y sus repercusiones reales sobre el terreno siguen siendo insuficientes y muy poco aprovechadas. La decisión del Consejo Ejecutivo de reorientar el Programa de Becas para Artistas UNESCO-Aschberg ([decisión 197 EX/11](#)) permitió establecer un nuevo programa que responde a las necesidades de las Partes en la Convención en lo relativo al trato preferente y la libertad artística, con el fin de facilitar el surgimiento de sectores creativos fuertes y diversos, especialmente en los países en desarrollo. En el marco del programa se llevan a cabo tres tipos de actividades: la elaboración de materiales de formación y la capacitación para su uso; la prestación de asistencia directa a los países, ya sea mediante el apoyo técnico o el desarrollo de capacidades; y la investigación y el análisis. Los esfuerzos que la Secretaría ha podido realizar desde la séptima reunión de la Conferencia de las Partes, de los que se informa en este documento, han sido posibles gracias al Programa UNESCO-Aschberg en favor de los Artistas y los Profesionales de la Cultura y a las contribuciones voluntarias aportadas por el Gobierno de Noruega.
13. La aplicación insuficiente del artículo 16 se observa tanto en las Partes en las que recae la obligación (países desarrollados) como en las Partes beneficiarias (países en desarrollo). Para estos últimos, la capacidad de beneficiarse de un trato preferente o de reivindicarlo también depende del desarrollo de sectores creativos fuertes y de estrategias de acceso al mercado exterior. A solicitud del Comité y de la Conferencia de las Partes⁸, en 2019, la Secretaría elaboró, en colaboración con la Cátedra UNESCO sobre la Diversidad de las Expresiones Culturales (Facultad de Derecho de la Universidad Laval, Quebec, Canadá), un primer módulo de formación sobre la aplicación del artículo 16, relativo al trato preferente a los países en desarrollo. Este módulo general, dirigido a agentes gubernamentales y a profesionales del comercio y la cultura, es un curso de formación de dos días de duración diseñado para analizar y comprender la naturaleza y el alcance de los compromisos vinculados al artículo 16. En él también se examina la relación entre el trato preferente dimanante del artículo 16 y de otros instrumentos jurídicos pertinentes, en particular los acuerdos de libre comercio. Además, se presenta una tipología de 14 categorías de medidas de trato preferente que se encuentran en los acuerdos y mecanismos de cooperación cultural vigentes. Dicha tipología tiene por objeto ayudar a mejorar la comprensión de lo que constituye una medida de trato preferente para poder debatir los beneficios esperados y las posibles dificultades encontradas en su aplicación. Adicionalmente, permite analizar cómo se pueden adaptar los programas existentes y qué tipo de medidas pueden solicitar los países en desarrollo a la hora de negociar acuerdos comerciales o de otro tipo que puedan tener repercusiones directas o indirectas en sus sectores creativos y en los profesionales de la cultura.
14. Sobre la base de los materiales de formación elaborados, los días 6 y 7 de noviembre de 2019 se celebró en Barbados un primer taller subregional para la región del Caribe titulado “Impulsar el trato preferente para la cultura”, en colaboración con la Secretaría del CARIFORUM. Este taller de dos días de duración, asociado a la presentación pública del estudio titulado “[La cultura en el Acuerdo de Asociación Económica CARIFORUM-Unión Europea: ¿reequilibrar los intercambios entre Europa y el Caribe?](#)”⁹, reunió a unos 30 funcionarios de organismos intergubernamentales y gubernamentales, así como a profesionales de la cultura y el comercio de Barbados, Jamaica, República Dominicana, Santa Lucía y Trinidad y Tabago. Además del CARIFORUM y de la delegación de la Unión Europea ante Barbados, los Estados del Caribe Oriental, la Organización de Estados del Caribe Oriental (OECS) y la CARICOM/CARIFORUM, también participaron varios organismos regionales intergubernamentales, como el Banco de Desarrollo del Caribe, la CARICOM, la OECS y el

8. Decisiones [8.IGC 11](#) y [9.IGC 8](#) y resoluciones [5.CP 11](#) y [7.CP 14](#).

9. La primera presentación pública del estudio tuvo lugar durante la séptima reunión de la Conferencia de las Partes, en el marco de un debate de la serie Crear|2030 titulado: “Reequilibrar los intercambios comerciales: cultura y trato preferente”, cuyo informe figura en el documento DCE/21/8.CP/4.

Banco Interamericano de Desarrollo, así como la Agencia para el Desarrollo de las Exportaciones del Caribe. En el taller se evaluaron y debatieron el potencial y las implicaciones de las medidas de trato preferente para los artistas y profesionales de la cultura de la región del Caribe en el marco de la aplicación del Acuerdo de Asociación Económica CARIFORUM-Unión Europea. En este contexto, y tras los debates celebrados, se elaboró un documento final que servirá para fundamentar los futuros debates sobre las políticas y medidas necesarias para mejorar la aplicación del Protocolo de Cooperación Cultural (especialmente en lo que respecta a las coproducciones audiovisuales y los intercambios culturales), así como de las disposiciones del Acuerdo de Asociación Económica relativas al acceso al mercado de los servicios de entretenimiento. El documento se compartió con los organismos de la Unión Europea y el CARIFORUM antes de la novena reunión del Comité Conjunto de Comercio y Desarrollo del Acuerdo de Asociación Económica, celebrada en Bruselas los días 28 y 29 de noviembre de 2019. La Secretaría no ha recibido ninguna respuesta de las Partes signatarias del Acuerdo. No obstante, la Secretaría velará por que los programas financiados por la Unión Europea en la subregión, a saber, “Transcultural: integrando a Cuba, El Caribe y la Unión Europea mediante la cultura y la creatividad”¹⁰ y “El Caribe creativo: un ecosistema de 'juego' para el crecimiento y el desarrollo”, se basen en las dinámicas existentes y fortalezcan las capacidades de los países del Caribe para aprovechar al máximo el Protocolo de Cooperación Cultural.

15. La Secretaría también publicó, con motivo de la 13ª reunión del Comité, un folleto informativo sobre el trato preferente¹¹ en el que se ofrece una breve descripción de lo que se entiende por trato preferente a efectos de la Convención, así como una lista de las condiciones que debe cumplir cualquier medida de trato preferente adoptada en el marco de un acuerdo comercial o de otra índole.
16. Pese a la disponibilidad de las herramientas y las experiencias descritas anteriormente, la Secretaría no ha podido aplicarlas en otras actividades de formación sobre trato preferente ni responder a las escasas solicitudes de asistencia técnica o de desarrollo de capacidades que se han recibido. Cabe señalar que las herramientas de formación elaboradas por la Secretaría no fueron concebidas para ser utilizadas sin un apoyo especializado, en particular de los miembros del Banco de Expertos¹² capacitados para su uso. Por tanto, se alienta a las Partes que deseen beneficiarse de esta asistencia técnica a que se dirijan a la Secretaría a fin de definir conjuntamente las modalidades que mejor se adapten a sus necesidades específicas, en particular a la luz de los marcos jurídicos y de cooperación existentes.

IV. Retos y perspectivas

17. Uno de los principios rectores de la Convención es el de “apertura y equilibrio”, en virtud del cual las Partes deben garantizar un equilibrio entre la promoción de sus expresiones culturales y la de las “demás culturas del mundo” (artículo 2.8). Otorgar un trato preferente a los artistas, profesionales de la cultura, bienes y servicios culturales de los países en desarrollo es una de las medidas previstas en la Convención que responde a este principio con el fin de “garantizar intercambios culturales más amplios y equilibrados” (artículo 1.c). Sin embargo, en un contexto de fronteras cerradas, conviene interrogarse sobre el margen de maniobra de las Partes para la aplicación del artículo 16, sobre todo en lo que respecta a la movilidad de los artistas y profesionales de la cultura. Además de los retos preexistentes, es necesario idear regímenes alternativos para la movilidad internacional de los artistas y profesionales de la cultura con el fin de estimular la circulación de expresiones culturales diversas y la promoción de la cooperación internacional.

10. Se puede obtener más información en inglés y español en el siguiente enlace: <https://es.unesco.org/fieldoffice/havana/transculturala>.

11. Disponible en alemán, español, francés e inglés en el siguiente enlace: <https://es.unesco.org/creativity/publications/trato-preferente>.

12. Véase: <https://es.unesco.org/creativity/partnerships/expert-facility>.

18. Es probable que el impacto de la crisis en las capacidades de producción de bienes y servicios culturales y las restricciones impuestas a los viajes internacionales hayan repercutido negativamente en el comercio de bienes culturales. Al mismo tiempo, se ha acelerado el uso y el intercambio de los servicios culturales digitales. Esta intensificación de la creación, la producción y la difusión de servicios culturales digitales, así como del acceso a estos, es concomitante con la adopción cada vez más frecuente de acuerdos comerciales que contienen capítulos relativos al sector digital o el comercio electrónico, e incluso con la aparición en 2019 de una generación de acuerdos comerciales dedicados exclusivamente al comercio electrónico. Para garantizar que esta revolución digital en todas las etapas de la cadena de valor cultural, acelerada por la pandemia de COVID-19, no se produzca en detrimento de la diversidad de las expresiones culturales, tanto a nivel nacional como internacional, las Partes tendrán que comprender con precisión las implicaciones jurídicas de las disposiciones relativas al comercio electrónico que negocien en el sector cultural y creativo. Con mayor razón, la aplicación de la Convención en el entorno digital requerirá un compromiso firme y sostenido de las Partes para garantizar que los esfuerzos de recuperación no redunden en menoscabo del reequilibrio de los intercambios de bienes y servicios culturales¹³.
19. Al declarar 2021 Año Internacional de la Economía Creativa para el Desarrollo Sostenible¹⁴, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció que las industrias creativas pueden “aumentar la participación de los países en desarrollo en las nuevas oportunidades dinámicas de crecimiento del comercio mundial y hacer que se beneficien más de ellas”. La aplicación de medidas de trato preferente en virtud del artículo 16 es uno de los medios clave para cumplir dicha aspiración. Ahora bien, si antes de la pandemia de COVID-19 el hecho de que los países desarrollados Partes en la Convención no aplicaran el artículo 16 y de que los países en desarrollo Partes en la Convención tuvieran una capacidad limitada para beneficiarse de este y reivindicarlo ya constituía un problema, actualmente estas dificultades se han agravado aún más.
20. Las actividades de desarrollo de capacidades, asistencia técnica y sensibilización que la Secretaría es capaz de llevar a cabo gracias al apoyo del Programa UNESCO-Aschberg, basándose en los materiales y metodologías ya elaborados, podrían resultar sumamente pertinentes en este contexto. La Secretaría seguirá informando sobre sus actividades en este ámbito en los informes que presenta periódicamente al Comité y a la Conferencia de las Partes y continuará proporcionando un análisis exhaustivo de las medidas adoptadas por las Partes para facilitar un intercambio equilibrado de bienes y servicios culturales y promover la movilidad de los artistas y profesionales de la cultura en todo el mundo, en el marco de las ediciones cuatrienales del Informe Mundial. Si hubiera que presentar a estos órganos un informe específico sobre la aplicación del artículo 16 por las Partes, en consonancia con la [decisión 14.IGC 12](#), tal vez sería conveniente reservarlo a la Conferencia de las Partes a fin de que la Secretaría disponga de tiempo suficiente para recopilar y analizar una cantidad razonable de información, en particular a través de los informes periódicos cuatrienales presentados por las Partes. El proyecto de resolución que figura a continuación contiene una propuesta a este respecto.

13. En particular, en el párrafo 18 de las Orientaciones prácticas para la aplicación de la Convención en el entorno digital se insta a las Partes, por un lado, a “mejorar la distribución en el entorno digital de bienes y servicios culturales producidos por artistas y profesionales de la cultura, empresas y organizaciones independientes de países en desarrollo, en particular mediante la colaboración artística y cultural, y acuerdos de coproducción y codistribución” y, por otro lado, a “tener en cuenta las disposiciones de los acuerdos comerciales internacionales que ya hayan suscrito o vayan a suscribir, y sus respectivos mecanismos, con el fin de ofrecer un trato preferente a los bienes y servicios culturales de los países en desarrollo en el entorno digital”.

14. Resolución A/RES/74/198, disponible en: <https://undocs.org/es/A/RES/74/198>.

21. La Conferencia de las Partes podría aprobar la siguiente resolución:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN 8.CP 11

La Conferencia de las Partes,

1. *Habiendo examinado el documento DCE/21/8.CP/11,*
2. *Recordando las decisiones 13.IGC 8 y 14.IGC 12 y la resolución 7.CP 14,*
3. *Recordando también que el artículo 16 relativo al “trato preferente a los países en desarrollo” crea una obligación para los países desarrollados en favor de los países en desarrollo en lo que respecta a los artistas y otros profesionales de la cultura y a los bienes y servicios culturales,*
4. *Toma nota del informe sobre la aplicación del artículo 16 elaborado por la Secretaría y de los retos a los que se enfrentan las Partes a este respecto y su agravamiento debido a la pandemia de COVID-19;*
5. *Toma nota con satisfacción de las actividades de investigación, sensibilización y desarrollo de capacidades llevadas a cabo por la Secretaría en el marco del Programa UNESCO-Aschberg en favor de los Artistas y los Profesionales de la Cultura y de su contribución al avance de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y pide a la Secretaría que prosiga sus esfuerzos para apoyar a las Partes en la concepción y aplicación de medidas de trato preferente;*
6. *Alienta a las Partes a que adopten medidas de trato preferente apropiadas a fin de corregir eficazmente los desequilibrios en la circulación mundial de bienes y servicios culturales, en particular en el marco de acuerdos comerciales multilaterales, regionales o bilaterales, prestando especial atención, cuando proceda, a los capítulos o secciones que tratan del comercio electrónico;*
7. *Invita a las Partes a hacer mayor hincapié en el intercambio de información y buenas prácticas sobre las medidas de trato preferente, tanto en sus exámenes nacionales voluntarios como en sus informes periódicos cuatrienales sobre la aplicación de la Convención;*
8. *Pide también a la Secretaría que le presente, en su novena reunión, un informe sobre los progresos realizados en la aplicación del artículo 16 por las Partes, basado, entre otras fuentes, en un análisis específico de los informes periódicos cuatrienales presentados entre 2020 y 2022.*